



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos, es Donar Vida"

Corrientes, 07 JUL 2011

ORDENANZA N°

5493

VISTO:

La necesidad de crear un ámbito de contención para muchos chicos en situación de riesgos y utilizando el deporte y en este caso particular el Box, como herramienta de incorporarlo a una vida sana; Y

CONSIDERANDO

Que, La intención del proyecto es la de reinstaurar la práctica del boxeo en la ciudad como disciplina deportiva de aprendizaje, siempre avalado por las distintas federaciones que regulan la actividad, manteniendo especiales controles médicos a los practicantes y poniendo especial cuidado en la selección de los profesores, que cuenten con los avales y certificados necesarios para la práctica de un deporte de riesgo como el boxeo.

Que, "esta disciplina es una de las que más chicos de la calle ha rescatado", y es responsabilidad de este Municipio de trabajar profundamente y cuidar la práctica de un deporte como éste."

Que, La idea es poder utilizar este deporte como otra herramienta de contención social como lo hacen con el fútbol, el vóley y demás escuelas deportivas, ya que la práctica del box además de sacar de la calle a muchos chicos, les exige para su entrenamiento mucho esfuerzo, sacrificio, disciplina, y la concreción de metas.

Que, tal como establece nuestra Carta Orgánica Municipal en su capítulo II, art. 25 inciso 51, responsabilidad de este honorable cuerpo generar los ámbitos necesarios para los sectores en riesgo.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: CREASE la Escuela Municipal de Boxeo, la que tendrá por finalidad como su nombre lo indica, propender a la difusión y práctica del boxeo en todos sus aspectos; es decir, que en ella queda comprendida la enseñanza del boxeo en sí, en lo correspondiente en su faz amateur. Disciplina olímpica no profesional. El adiestramiento para árbitros, la preparación para desempeñarse como jurado, Directores Técnicos y toda la gama de auxiliares que este deporte requiere.-

ART.-2°: LA Escuela que se crea por el Artículo anterior estará subordinada a la Dirección de Deportes.-

ART.-3°: LA Escuela Municipal de Boxeo será dirigida por un director, cuyo nombramiento será designado por el Departamento Ejecutivo en la Dirección de Deportes, siendo el mismo inamovible mientras dure su correcto desempeño y no haya causa justa para su prescindibilidad.-

ART.-4°: SERAN condiciones para ser Director de la Escuela Municipal de Box, las siguientes:

- a) Ser persona reconocida en los círculos de este Deporte,



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos, es Donar Vida"

Corrientes,

07 JUL 2011

..2//

5493

ORDENANZA

- b) No encontrarse en actividad en ninguno de los aspectos que complementan este deporte, es decir, no ser Organizados, Empresario y toda aquella actividad comercial relacionada con el boxeo. Podrá ser Director Técnico o Manager de sus propios pupilos y/o alumnos, pero no de boxeadores de otras entidades;
- c) Tener un nivel de instrucción acorde con el cargo a desempeñar.

ART.-5°: EL Director de la Escuela Municipal de Boxeo, será asistido por un Secretario Administrativo, sobre quien recaerá la responsabilidad de todo el aspecto administrativo de la Escuela.

ART.-6°: TANTO el Director como el Secretario, deben concurrir en los horarios que se establezcan, siendo de su responsabilidad cualquier alteración que se produjera en el normal desenvolvimiento de las actividades de la Escuela.-

ART.-7°: LA Escuela estará abierta a todos aquellos interesados en la práctica del deporte en sí, como a los que desearán adquirir los conocimientos para desarrollar las actividades que se apuntan en el artículo 1°.

ART.-8°: LA Escuela deberá incorporar gradualmente la enseñanza de los distintos aspectos que componen la práctica de este deporte, para la cual, y en la medida de sus posibilidades, promoverá el dictado de cursos permanente, y cursillos especiales a cargo de personalidades del box, a cuyo efecto requerirá la autorización correspondiente para que por medio del pertinente instrumento legal se provean de los fondos necesarios.

ART.-9°: LA Escuela puede efectuar las diligencias necesarias para su relación, a través de la Dirección de Deportes Municipal, con Instituciones que puedan aportar experiencia y enseñanza en los campos del Box.

ART.-10°: EL Departamento Ejecutivo efectuará los trámites pertinentes, por intermedio de la Dirección de Deportes, para la contratación de un local adecuado o un comodato, préstamo, etc. con alguna institución deportiva del medio para el funcionamiento de la Escuela, siendo este gasto afectado al Presupuesto General.

ART.-11°: NO podrá negarse la práctica a los interesados de cualquiera de las actividades enunciadas, sin causa justa, debiendo informarse de cualquier contingencia a la Dirección de Deportes.

ART.-12°: PARA tener derecho a ser admitido en la Escuela es condición indispensable someterse a un exhaustivo examen psicofísico médico y odontológico total, que los mismos den resultados óptimos y aprobados por los servicios Profesionales correspondiente.

ART.-13°: LA Escuela ajustará su cometido a las reglamentaciones en vigencia de la Federación Argentina de Box.

ART.-14°: LA Dirección de la Escuela someterá a aprobación de la Dirección de Deportes en el término de 30 días de su designación, el Reglamento Interno por el cual se regirá.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos, es Donar Vida"

Corrientes, 07 JUL 2011

.3//

5493

ORDENANZA

ART.-15°: LA Escuela Municipal de Boxeo, se atenderá en sus comienzos con los fondos que le asigne la Dirección de Deportes para esos fines, hasta tener una real evidencia de sus necesidades, en cuyo caso, el DEM, deberá contemplar el presupuesto correspondiente.-

ART.-16°: LAS distintas secretarías que se requieran se pondrán en contacto con los organismos provinciales correspondientes a fin de aunar propósitos que lleven a un mejor éxito y funcionamiento de la Escuela Municipal de Boxeo.-

ART.-17°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-18°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-19°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

SC/

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

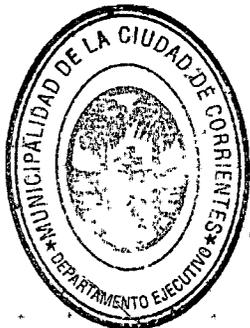


LIC. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

LA ORDENANZA N° 5493 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 07-07-2011.

PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1965 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 02-08-2011.

LO TANTO: CUMPLASE,



Ma. Estrella Gronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes